ESTUDIOS PREVIOS
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE MÚSICA

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma:

Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

(…)

Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

(…)

La debida conservación de los recursos físicos de la institución, como son los equipos de música, puestos al servicio educativo requieren la ejecución de obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como de mejoramiento que prolonguen su vida útil, mejoren su rendimiento, la eficiencia operativa, la calidad del servicio y/o permitan reducir costos de operación.

El ministerio de cultura y las secretarías de educación del orden municipal y departamental, dentro de sus programas de gobierno proponen sentar diferentes estrategias a fin de mantener vigentes, apoyar y fortalecer las bandas musicales de las instituciones educativas, como medio alternativo para la formación profesional de los estudiantes, como medio alternativo para que los estudiantes hagan buen uso de su tiempo libre y como medio eficaz para mantener y profundizar la cultura de los pueblos.

La banda musical estudiantil de la institución educativa se constituye en un elemento formador de valores artísticos y humanos contribuyendo al desarrollo integral de los estudiantes como política fundamentada en la ley 115 de 1994 y articulado directamente con el proyecto educativo institucional.

Para cumplir los objetivos antes expuestos; en el presupuesto de gastos y el plan anual de adquisiciones de la vigencia en curso, se ha apropiado el rubro "Mantenimiento de infraestructura educativa", el cual dentro del principio presupuestal de integridad, contempla todas las erogaciones relacionadas directa e indirectamente con la adquisición o suministro de mano de obra y adquisición de accesorios y repuestos que resulten necesarios en la ejecución de obras de mantenimiento preventivo y correctivo y de mejoramiento de equipo de música.

Con fundamento en lo anterior, la institución educativa requiere la contratación de mano de obra especializada para el mantenimiento de equipo de música.

2. CÓDIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CUARTO NIVEL:

60131500 - Piezas y accesorios de instrumentos musicales

3. OBJETO: Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de música.

4. SERVICIOS A SUMINISTRAR: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista suministrará a la institución los siguientes servicios:

CANTIDAD	INSTRUMENTO	DISGNOSTICO
2	**Flautas traversas**	**Mantenimiento general, desarmado y lavado, cambio de fieltros y algunas zapatillas, armado lubricación y regulación del sistema de llaves y correspondencias**

4	**Clarinetes en resina**	**Reparación general, desarmado y lavado, cambio total de zapatillas y fieltros, armado, lubricación y regulación del sistema de llaves y correspondencias**

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de: Dos Millones de Pesos ($2.000.000) M/Cte.

6. FORMA DE PAGO: Un sólo pago, previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los servicios contratados.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 15 días.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Institución Educativa La Presentación, ubicada en el Municipio de Salamina Caldas.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Suministrar oportunamente en las cantidades y especificaciones señaladas por la institución, los servicios contratados. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 9. Entregar todos los bienes suministrados en la institución educativa, la institución no será responsable de la pérdida de elementos y/o equipos, o daños ocasionados en los mismos hasta tanto estos no sean recibidos por la institución a entera satisfacción.

10. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: En aplicación a la modalidad excepcional, consagrada en Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 y, Reglamento de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, emanado por el Consejo Directivo

de la Institución mediante acuerdo, en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.

Ley 715 de 2001 - Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Apartes del citado artículo:

(…)

"Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.".
(…)
"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.".

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 - Artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:

. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

(…).

EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías, atendiendo a su naturaleza, cuantía y forma de pago.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000015 del 28 de julio de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos – Sección Presupuestal - Inversión - Rubro: "Mantenimiento de infraestructura educativa".

Salamina, 28 de julio de 2026

LUIS FERNANDO CARDENAS GALLEGO
Rector
Institución Educativa La Presentación
Salamina, Caldas